



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 25/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, con el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo Propietario, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **012672**. Conste

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Roberto Ugo Ruiz Cortés y Juan Juan Castro Lobo, Presidente y Síndico Segundo Propietario, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; mediante el cual promueven controversia constitucional en contra del Gobernador, Secretario General de Gobierno y Director de Protección Civil, así como del Secretario y Consejero Jurídico, ambos de la Secretaría Finanzas y Tesorería General, todos de dicha entidad federativa en la que impugnan lo siguiente:

"A).- El otorgamiento, expedición y mantenimiento de la vigencia de la <<Autorización>> o <<Anuencia>> que aparece en el oficio CJ/224/2007 que firma el Licenciado José Chapa Maldonado, Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por el que da respuesta favorable a ***** para la operación del Casino o Centro de Apuestas ubicado en el *****

en San Pedro Garza García, Nuevo León.

B).- El otorgamiento, expedición y mantenimiento de la vigencia de la <<Autorización>> o <<Anuencia>> que aparece en el oficio CJ/317/2007 que firma el mismo Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por el que se tiene la anuencia y por virtud del cual se entera a la Hacienda del Estado, contribuciones por los premios del Centro de Apuestas ubicado en *****

en San Pedro Garza García, Nuevo León.

C).- El otorgamiento, expedición y mantenimiento de la vigencia de la <<Autorización>> o <<Visto Bueno>> que

*aparece en el oficio DPC-ENL-CE-069-2002, expedida por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, por la que se otorga visto bueno a la regularización de restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas del establecimiento ubicado en ******

en

San Pedro Garza García, Nuevo León.

*D).- La legitimación de las actividades, mediante el cobro de contribuciones, al establecimiento ubicado en ******

en San Pedro Garza

García, Nuevo León, a partir de las <<Autorizaciones>> o <<Anuencias>> expedidas.

E).- La omisión en el trámite, atención, contestación y debida solución a los planteamientos formulados en el Oficio OPM 201/2012 y OPM 217/2012, presentados ante el Gobernador del Estado de Nuevo León y Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, escritos que se describen en el capítulo de antecedentes de esta demanda”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales exhibidas para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, conforme a lo previsto por el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de dicha entidad federativa.

De conformidad con los artículos 5 y 11, segundo párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y domicilio del Municipio actor para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al promovente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, aclaren su escrito de demanda, por los motivos que enseguida se precisan:

- a) Constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, el trámite de la diversa controversia constitucional 118/2011, promovida por el mismo Municipio actor, en la que impugna, entre otros actos, el que es materia de esta nueva controversia constitucional, referido a la "autorización o permiso expedido para la instalación, operación y aprovechamiento del predio como casino o casa de apuestas o centro de apuestas remotas" ubicado en la calle Batallón de San Patricio número mil, local dos mil quinientos, colonia Residencial San Agustín, en la plaza comercial Plaza Fiesta San Agustín, conocido como Alegre o Golden Island.
- b) Dicha controversia constitucional fue admitida a trámite por proveído de dieciocho de noviembre de dos mil once, y actualmente se encuentra pendiente de dictar sentencia. Asimismo, en sesión de dieciocho de abril de dos mil doce, la Primera Sala de este Alto Tribunal, resolvió el recurso de reclamación 84/2011-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 118/2011, en el cual se concedió la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

"En consecuencia, al no actualizarse ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley Reglamentaria, se estima procedente conceder la medida cautelar a efecto de que, hasta en tanto se resuelva el juicio en el fondo, la Secretaría de Gobernación se abstenga de emitir autorizaciones para la operación de casinos y casas de apuesta en el territorio de San Pedro Garza García, Nuevo León. --- Asimismo, toda vez que de las documentales exhibidas se advierte que de los tres establecimientos cuya operación se solicita la suspensión, sólo uno de ellos cuenta con la

autorización municipal respectiva, debe procederse en los siguientes términos: en relación con el 1) ubicado en Batallón de San Patricio número mil, local dos mil quinientos, deberá continuar fuera de operación". [Énfasis añadido].

- c) Del escrito inicial de esta nueva demanda de controversia constitucional, se advierte que los promoventes solicitan se declare la invalidez de los oficios CJ/224/2007 y CJ/317/2007, emitidos por el Consejero Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por los que se da respuesta favorable a *****

, para la operación de casino o centro de apuestas ubicado en *****

, en San Pedro Garza García, Nuevo León. Asimismo, impugna el diverso oficio DPC-ENL-CE-069-2002, de la Dirección de Protección Civil estatal, por el que se otorga visto bueno de la regularización de restaurante, centro de video juegos y casa de apuestas del mismo establecimiento.

- d) Además, el mismo Municipio actor impugna "la legitimación de las actividades mediante el cobro de contribuciones; y la omisión en el trámite, atención, contestación y debida solución a los planteamientos formulados" en los oficios OPM/201/2012 y OPM/217/2012; sin embargo, en el capítulo de antecedentes de la demanda los promoventes aducen que:

*"XI.- Mediante oficio BSG/027/2012, de fecha 22-veintidós de febrero de 2012-dos mil doce, que firma el Licenciado Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno del Estado e Nuevo León, por instrucciones del Gobernador, según el propio escrito, **no obstante que dice***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

atender el oficio OPM/201/2012 que solicita la cancelación y revocación de las autorizaciones y/o anuencias otorgadas por el Gobierno del Estado a un casino o centro de apuestas en *****

es omisa la autoridad y el Gobernador en el cumpliendo (sic) sus funciones y proceder al trámite de la cancelación y revocación, soslayándose de su deber, aludiendo a que el caso amerita un análisis cuidadoso que involucra a las distintas esferas de Gobierno a través de sus respectivas áreas especializadas y ofrece coordinarse para, conjuntamente hacer comentarios y observaciones ante la Secretaría de Gobernación". [Énfasis añadido].

En relación con lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho procede, los promoventes deberán precisar, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a) La fecha en que se haya notificado al Municipio actor y, en su caso, haya tenido conocimiento de los oficios CJ/224/2007, CJ/317/2007 y DPC-ENL-CE-069-2002, o bien, de su ejecución, debiendo remitir a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales que tenga en su poder y que acrediten su dicho.
- b) Remitir copia certificada de los acuses de recibo de los oficios OPM/201/2012 y OPM/217/2012 de treinta y uno de enero de dos mil doce, que los promoventes afirman presentaron ante el Gobernador del Estado de Nuevo León, precisando si el Municipio actor fue notificado de alguna respuesta, acompañando copia certificada de la constancia u oficio relativo.

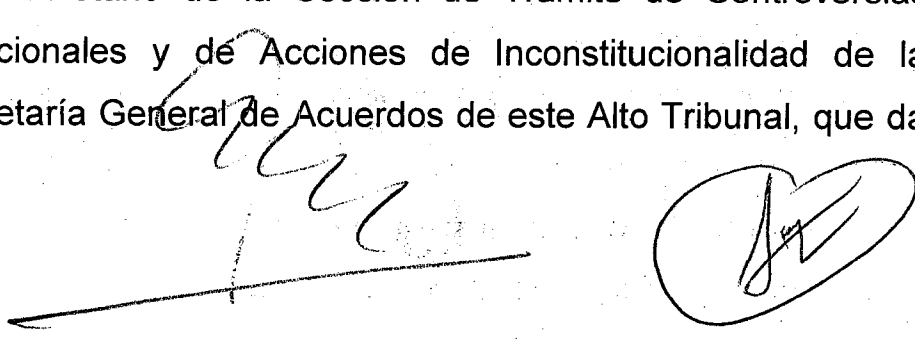
Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta en todo tiempo al ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como al Secretario General de Gobierno, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen a este Alto Tribunal, si dieron respuesta a los

oficios **OPM/201/2012** y **OPM/217/2012** del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por medio de los cuales dicho Municipio solicitó la “cancelación o revocación” de las “autorizaciones o anuencias” otorgadas para el funcionamiento del Casino o Centro de Apuestas del establecimiento ubicado en

; y, en su caso, remita copia certificada de las constancias correspondientes, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y mediante oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cinco de marzo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **25/2013**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

